

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**HORA: 8:00 a.m.**

**LUNES 17 DE FEBRERO DE 2014**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00800-00**

**Demandante: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**Demandado: ACUERDO No. 026 DE 2012 – MUNICIPIO DE SIMITI**

**Medio de Control: OBSERVACIONES**

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de diez (10) días hábiles, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

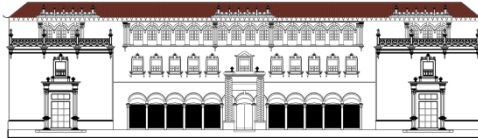
**EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.**



**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO: 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

---

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**

**Despacho: 001**

---

**Magistrado Ponente: JOSE FERNÁNDEZ OSORIO**

**Clase de Proceso: OBSERVACIONES**

**Demandante: GOBERNACION DE BOLIVAR**

**Demandado: ACUERDO No. 026 DE 2012 DEL MUNICIPIO  
DE SIMITI**

**Cuaderno: Principal**

---

**Radicación: 13001-23-33-000-2013-00800-00**

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias

Ref Acuerdo N° 026 de 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor alcalde de **SIMITI** para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones "

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, y actuando en ejercicio del poder que fue conferido por el doctor **ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, en su condición de delegatario del Gobernador de Bolívar, me permito someter a estudio y consideración de ese Honorable Tribunal, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia expedido por el Concejo Municipal

Para facilitar la decisión que con este memorial demando, le estoy adjuntando como elementos de juicio, un ejemplar del acto administrativo cuestionado y el concepto de violación por mí emitido, como Profesional Especializada adscrito a esta Unidad, mediante oficio de la fecha

Cordialmente,

*Sara C. Ricardo Barrios*  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

Presidencia Personal Con Destino A:  
RECIBIDO 13 DIC 2012  
Hora:  
Ante esta Oficina se presentó el siguiente: *Sara Ricardo Barrios* persona

c.c. 45.429.602 79725 (C)

Funcionario Responsable

*[Handwritten signature and circular stamp]*

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias, D T y C

Ref Acuerdo N° 026 de 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor alcalde de **SIMITI** para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones "

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 79 359 472 vecino y residente en Cartagena, en mi condición de Secretario del Interior actuando en este asunto por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, como consta en los Decretos No 473 de septiembre de 7 de 2009, modificado por el 376 de julio 3 de 2012, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARA C. RICARDO BARRIOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 45 429 602 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No 79725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule observaciones legales al acto administrativo de la referencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 305 numeral 10º de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para realizar todo en cuanto a derecho sea menester, en cumplimiento de este poder, en especial interponer memoriales, notificarse de decisiones, adelantar trámites y en general las facultades el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable que resuelva este apoderamiento

Atentamente,

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Acepto

**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentación Personal**


Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**

Identificado con C C           **79359472**

Cartagena 2013-12-05 09 23

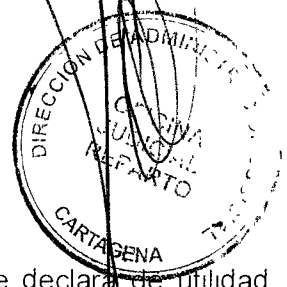
grodriguez



G900012620



RECIBIDO 13 DIC 2013



Cartagena de Indias,

Doctor  
**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Ref Acuerdo N° 026 de 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor alcalde de **SIMITI** para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones "

Efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley

**NORMAS VIOLADAS** El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en los artículos artículo 1 del Decreto 4580 de 2010, artículo 73 y 76 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que a la letra dicen

**ARTICULO 58 de la Ley 388 de 1997. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA** El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana,
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo,
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos,
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios,
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo,
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes,
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen,
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico,
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades,
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos,
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley,
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley,
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes "

**CONCEPTO DE VIOLACION** Estudiado el acuerdo de la referencia, se observa que en el artículo primero se faculta al Alcalde municipal para declarar de utilidad pública e interés social y general los bienes inmuebles que se requieran para ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial

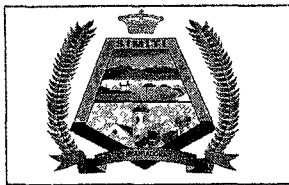
Confunde el Honorable Concejo Municipal de Simití las competencias que en esta materia establece la Ley como fundamento para tales eventos. Tenemos entonces que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 388, es ella misma (la ley) la que dispone que "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes **se declara de utilidad pública** o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines" y hace una relación de los casos en los cuales se aplica, es decir, es la misma Ley quien hace la declaración

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el concejo sólo establece la instancia municipal que declara la urgencia. En consecuencia de los presupuestos fácticos y legales explicados, deberá el Honorable Tribunal Administrativo declarar la nulidad del mismo

En razón a lo expuesto, nos permitimos recomendar muy respetuosamente, el envío del citado acuerdo al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para que decida sobre su validez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para demandar, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes

Cordialmente,

  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
Profesional Especializado



**CONCEJO MUNICIPAL  
SIMITÍ - BOLÍVAR**

**ACUERDO No. 026  
(28 de Noviembre 2012)**

*Recibido  
Gobernación de Bolívar 5  
19 de Noviembre  
de 2013  
Jose Cruz*

**“POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL Y GENERAL BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SIMITÍ BOLÍVAR PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU ADQUISICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SIMITÍ BOLIVAR**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia consagra que el estado debe garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo.

Que son atribuciones del Concejo, de acuerdo al Parágrafo 4° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la Autorización al Alcalde para Contratar en el caso de la enajenación y compra de bienes inmuebles.

Que es deber del Alcalde Municipal gestionar y presentar proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio de Simití.

Que dentro del PLAN DE DESARROLLO “SIMITÍ... MI TIERRA, MI CAMPO, MI ORGULLO 2012-2015” se contemplan varios proyectos para la Construcción de Obras de Infraestructura y se establece la necesidad de realizar y gestionar proyectos que redunden en el desarrollo municipal y regional.

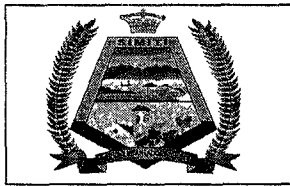
Que la Administración Municipal no cuenta con bienes inmuebles o predios que permitan desarrollar Proyectos para la Construcción de Obras de Infraestructura.

Que la adquisición de inmuebles por parte de la administración municipal ha sido dispendiosa debido a la especulación de precios que ha producido la intención de compra venta de inmuebles por parte de la Alcaldía Municipal, lo cual ha retrasado la gestión de los referidos proyectos.

Que es necesario adquirir predios con las condiciones técnicas necesarias para la presentación de Proyectos de Obras de Infraestructura que promuevan el desarrollo del municipio.

Que para facilitar la adquisición de los predios se deben declarar de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se deben dar facultades al señor alcalde de Simití Bolívar para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición.

Por lo anterior,



## **CONCEJO MUNICIPAL SIMITÍ - BOLÍVAR**

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Alcalde Municipal para declarar de utilidad pública e interés social y general los bienes inmuebles que se requieran para ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial, en la jurisdicción del municipio de Simití Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde Municipal, para que con el lleno de los requisitos técnicos y legales, realice la compra de bienes inmuebles o predios, a nombre del municipio, que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social y general que se requieran para ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial, en la jurisdicción del municipio de Simití Bolívar.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Concédase facultades pro tempore a el señor Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, para realizar la compra de bienes inmuebles o predios, a nombre del municipio, que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social y general que se requieran para ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial, en la jurisdicción del municipio de Simití Bolívar.

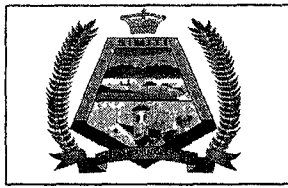
**ARTÍCULO TERCERO:** Que el señor Alcalde Municipal de Simití Bolívar, para efectos de la adquisición de inmuebles, solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación del predio. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la adquisición de los bienes inmuebles el Secretario de Planeación y/o Infraestructura Municipal deberán realizar las actividades siguientes:

1. Realizarán el respectivo estudio de los predios que se vayan a adquirir certificando que sean aptos para que se ejecuten proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura.
2. Certificar que no se encuentran en zonas de alto riesgo.
3. Especificará la cantidad de predios que se pretenden adquirir en metros o hectáreas.
4. Verificar los documentos de los predios que se vayan a adquirir constatando los linderos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Secretario de Planeación y/o Infraestructura Municipal deberán socializar al Concejo Municipal, mediante un informe, sobre la adquisición de predios o bienes inmuebles, a nombre del municipio, que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social y general que se requieran para





## CONCEJO MUNICIPAL SIMITÍ - BOLÍVAR

ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial, en la jurisdicción del municipio de Simití Bolívar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Facúltese al señor Alcalde Municipal para realizar los Procedimientos Administrativos de Expropiación cuando sean necesarios para la adquisición de predios o bienes inmuebles, a nombre del municipio, que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social y general que se requieran para ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial, en la jurisdicción del municipio de Simití Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Concédase facultades pro tempore a el señor Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, para realizar los Procedimientos Administrativos de Expropiación cuando sean necesarios para la adquisición de predios o bienes inmuebles contenidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El señor Alcalde Municipal reglamentará el Procedimiento Administrativo de Expropiación para la adquisición de predios o bienes inmuebles referidos anteriormente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Simití Bolívar, a los (28) días del mes de Noviembre de Dos mil Doce (2012).

**FREDY H. ARIAS BECERRA**  
Presidente del Concejo Municipal

**JAVIER JOSÉ PALLARES ESTRADA**  
Primer Vicepresidente

**AURA C. MARULANDA TRESPALCIOS**  
Segundo Vicepresidente

**LINA MARÍA ORTIZ GIL**  
Secretaria del Concejo



**CONCEJO MUNICIPAL  
SIMITÌ - BOLÌVAR**

El suscrito Presidente del Honorable Concejo Municipal FREDY HUMBERTO ARIAS BECERRA, el primer vicepresidente JAVIER JOSE PALLARES ESTRADA, el segundo vicepresidente AURA CECILIA MARULANDA TRESPALACIOS y LA SECRETARIA.

**CERTIFICAN:**

Que el presente acuerdo N° 026, fue presentado y debatido en dos sesiones diferentes que fueron el 23 y el 28 del mes de Noviembre del Dos mil Doce (2012).

**FREDY H. ARIAS BECERRA**  
Presidente del Concejo

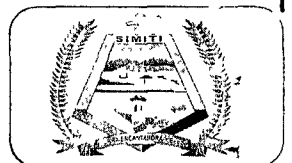
**JAVIER JOSE PALLARES ESTRADA**  
Primer Vicepresidente

**AURA C. MARULANDA TRESPALACIOS**  
Segundo Vicepresidente

**LINA MARIA ORTIZ GIL**  
Secretaria del Concejo



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR**  
2012-2015 NIT: 89048000-6  
**SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS**



Fecha  
Radicado N. 12 F2012744 DA  
Pagina 12 de 20

Simití, Bolívar Noviembre 28 de 2012

Señor Alcalde, a su despacho informándole que se recibió el presente Acuerdo No 026 del 28 de Noviembre de 2012. **"POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y GENERAL BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SIMITI BOLIVAR PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU ADQUISICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**EDGAR ARRIETA CASTRO**  
Secretaria de Asuntos Jurídicos y Administrativos

Simiti Bolívar 28 de Noviembre del 2012.

Visto y revisado el presente Acuerdo No 026 del 28 de Noviembre de 2012. **"POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y GENERAL BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE SIMITI BOLIVAR PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU ADQUISICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Una vez aprobado, se procede a impartir la respectiva sanción

**EJECUTESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ELKIN JOHANY RINCON MUÑETON**  
Alcalde Municipal

El presente acuerdo se fija en la cartelera de la cestería de la Alcaldía Municipal, hoy a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2012.





Bolívar Gobernador

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 14 dias del mes de Noviembre de 2013 Se presento al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el señor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado (a) con la C C No 79 359 472 expedida en Santa Fe de Bogotá con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04 asignado a la(el) Secretaria del Interior, con una asignación mensual de \$7 752 519,00 y Gastos de Representación de \$644 947,00 para el cual fue NOMBRADO por DECRETO No 532 de fecha 13 de Noviembre de 2013, con cargo a Recursos Propios

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo

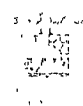
El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a SALUD TOTAL, como Fondo Administrador de Pensiones a PORVENIR y Fondo Administrador de Cesantias a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre el sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

EL POSESIONADO

14 NOV - 2013

Revisó Miguel Quirozada Amor - Profesional Especializado -  
Elaboró Liliana Romero Chico - Técnico Operativo -



# DECRETO No.

532

13 NOV 2013

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio de noviembre de 2013, el señor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, presenta renuncia irrevocable en el encargo como SECRETARIO DE DESPACHO del Interior de la Gobernación de Bolívar

Que con la aceptación de la renuncia irrevocable presentada por el Doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, se generaría una vacancia definitiva del empleo

Que ante la vacancia definitiva del empleo por renuncia irrevocable de quien lo ocupa, por ser una de las excepciones establecidas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, en lo que respecta a las restricciones de modificación de las nominas estatales en los periodos preelectorales, en virtud de la necesidad del servicio existente y velar por el desarrollo eficaz de los procesos que se realizan al interior de la Gobernación de Bolívar se hace necesario proveer de manera definitiva el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO Código Nº 020 Grado 04.

## DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptase la renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, del encargo en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior, por renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO y debidamente aceptada, por lo que se hace necesario proveer el cargo por falta definitiva.



532  
DECRETO No. 13 NOV. 2013

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

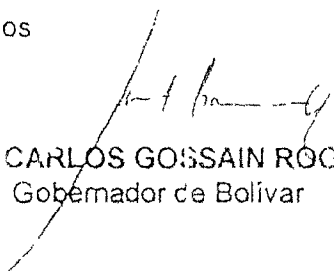
HOJA No.2

ARTICULO TERCERO Nombrase con carácter ordinario al doctor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.359.472, en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Kelly Fuenmayor Diago  
Miguel Quezada Amor - Revisó  
Proyectó - Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo





Bolívar Ganador  
SECRETARIA DEL INTERIOR

Decreto No De 2012

376

"Por el cual se modifica el Decreto 473 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales, en especial del numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 82 de la Ley 136 de 1994, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 473 de 2009, el Gobernador de Bolívar delegó en Funcionarios del nivel Directivo la competencia y/o funciones a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley

Que a través del Artículo Décimo del referido Decreto se delegó en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Concejos Municipales ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Modifícase el Artículo Décimo del Decreto 473 de 2009, el cual quedará así: Delégase en el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, contemplada en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994

**PARAGRAFO** El Secretario del Interior, en virtud de la delegación conferida podrá otorgar poder a un funcionario abogado adscrito a ese despacho, para que lo represente Judicialmente ante el Tribunal Administrativo de Bolívar

**ARTICULO SEGUNDO** Ratifícanse las demás delegaciones conferidas en el Decreto 473 de 2009

**ARTICULO TERCERO** Los Funcionarios delegatario, no podrán delegar las competencias y /o funciones delegadas

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 03 de Julio de 2012

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

Prescripto y Revisó Dra. SARA RICAPÓC BARRIOS-P.E. Secretaria del Interior

SECRETARIA DEL INTERIOR  
LA NEPÓSA EN NUESTROS  
CORAZONES  
SARA RICAPÓC BARRIOS

GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 211 de Constitución Política Nacional, establece "la Ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que la Ley 489 de 1998 artículo 9° establece: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: definir la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Gobernador de Bolívar se encuentra facultado para delegar funciones en sus funcionarios, por la Constitución Política y la Ley.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación de Bolívar, la representación del Departamento de Bolívar en las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, en que deba intervenir el Departamento de Bolívar como parte pasiva o activa, o como coadyuvante

*Elizaveth*

*(Signature)*

*10/11/03*





**GOBERNACION DE BOLÍVAR**

**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

**Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones**

**ARTICULO SEGUNDO:** Delégase en el Gerente Regional la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad territorial, en las audiencias programadas dentro de las actuaciones de los Despachos judiciales ubicados en los municipios de Mompós y Magangué

**ARTICULO TERCERO:** Delégase en el Secretario del Interior Departamental, la competencia para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios, así como también los autos para el desarrollo de la función de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primero y segundo grado existentes en el Departamento de Bolívar,

**ARTICULO CUARTO:** Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia para reconstruir los expedientes contentivos de las actuaciones que se generan en sus Oficinas, en razón de las funciones asignadas por los manuales respectivos

**ARTICULO QUINTO:** Delégase en el Secretario de Hacienda, la competencia para expedir los actos administrativos que declaren prescripciones de acciones de cobro de impuestos de timbre de vehiculo y/o de vehiculo automotor de vigencias anteriores a cinco (5) años, así como de aquellos mediante los cuales se hacen correcciones de liquidaciones tributarias cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Delégase en el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Departamento, la competencia del Gobernador para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

**ARTICULO SEPTIMO:** Delégase en el Secretario (a) de Educación de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos que otorguen a las Instituciones y/o Establecimientos de Educación Formal y de los Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, licencias para iniciación de labores, legalización o aprobación de estudios, así como su negación, cancelación, suspensión o revocatoria.

**ARTICULO OCTAVO:** Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia del Gobernador para expedir la certificación de que trata el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, sobre acreditación de experiencia e idoneidad de la personas naturales o jurídicas que pretenda celebrar contratos con el Departamento de Bolívar.

**ARTICULO NOVENO:** Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para ordenar la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio Público a los Alcaldes Municipales.

*Escritura* **ARTICULO DECIMO:** Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Consejos Municipales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

EJ

11/11



GOBERNACION DE BOLÍVAR

DECRETO No. \_\_\_\_\_

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO UNDECIMO:** Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos para modificar o adicionar el plan de compras de la Gobernación previo cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos mediante los cuales se cancelan los servicios públicos domiciliarios y de telefonía celular y similar a cargo del Departamento de Bolívar, que se cancelen con recursos propios, rentas cedidas y/o recursos de transferencia.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Los funcionarios destinatarios de las delegaciones previstas en el presente decreto, en el ejercicio de las competencias delegadas se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentarán los informes escritos respectivos trimestralmente ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de estas competencias.

**PARAGRAFO:** El Departamento Administrativo de Control Interno, verificará el cumplimiento de este acto administrativo y presentará los correspondientes informes en forma trimestral.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

07 SET. 2009

**ENRIQUE NUÑEZ DIAZ**  
Gobernador de Bolívar (E)

*Enr*

Revisó. V.P.P - 04  
E. C G Coord. Unidad Actos Administrativos  
Proyectó y elaboró: Alexander Teherán Asesor Externo.

11/17

Traslado

19

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias

Ref Acuerdo N° 026 de 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor alcalde de **SIMITI** para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones "

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, y actuando en ejercicio del poder que fue conferido por el doctor **ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, en su condición de delegatario del Gobernador de Bolívar, me permito someter a estudio y consideración de ese Honorable Tribunal, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia expedido por el Concejo Municipal

Para facilitar la decisión que con este memorial demando, le estoy adjuntando como elementos de juicio, un ejemplar del acto administrativo cuestionado y el concepto de violación por mí emitido, como Profesional Especializada adscrito a esta Unidad, mediante oficio de la fecha

Cordialmente,



**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados  
**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Cartagena de Indias, D T y C

Ref Acuerdo N° 026 de 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor alcalde de **SIMITI** para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones "

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC 79 359 472 vecino y residente en Cartagena, en mi condición de Secretario del Interior actuando en este asunto por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, como consta en los Decretos No 473 de septiembre de 7 de 2009, modificado por el 376 de julio 3 de 2012, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARA C. RICARDO BARRIOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No 45 429 602 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No 79725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule observaciones legales al acto administrativo de la referencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 305 numeral 10º de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para realizar todo en cuanto a derecho sea menester, en cumplimiento de este poder, en especial interponer memoriales, notificarse de decisiones, adelantar trámites y en general las facultades el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable que resuelva este apoderamiento

Atentamente,

**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Acepto

**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
C C No 45 429 602 de Cartagena  
T P No 79725 del C S de la J

Cartagena de Indias,

Doctor  
**ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**  
Secretario del Interior

Ref Acuerdo N° 026 de 28 de noviembre de 2012 "Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor alcalde de **SIMITI** para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones "

Efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraría el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley

**NORMAS VIOLADAS** El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en los artículos artículo 1 del Decreto 4580 de 2010, artículo 73 y 76 de la Ley 1523 de 2012 y artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que a la letra dicen

**ARTICULO 58 de la Ley 388 de 1997. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA** El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana,
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo,
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos,
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios,
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo,
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes,
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen,
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico,
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades,
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos,
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley,
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley,
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes "

**CONCEPTO DE VIOLACION** Estudiado el acuerdo de la referencia, se observa que en el artículo primero se faculta al Alcalde municipal para declarar de utilidad pública e interés social y general los bienes inmuebles que se requieran para ejecutar los proyectos de Construcción de Obras de Infraestructura y aquellos que sean necesarios para el uso y disfrute del espacio público, el paisaje natural y artificial

Confunde el Honorable Concejo Municipal de Simití las competencias que en esta materia establece la Ley como fundamento para tales eventos Tenemos entonces que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 388, es ella misma (la ley) la que dispone que "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes **se declara de utilidad pública** o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines" y hace una relación de los casos en los cuales se aplica, es decir, es la misma Ley quien hace la declaración

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el concejo sólo establece la instancia municipal que declara la urgencia En consecuencia de los presupuestos fácticos y legales explicados, deberá el Honorable Tribunal Administrativo declarar la nulidad del mismo

En razón a lo expuesto, nos permitimos recomendar muy respetuosamente, el envío del citado acuerdo al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para que decida sobre su validez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para demandar, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes

Cordialmente,

  
**SARA C. RICARDO BARRIOS**  
Profesional Especializado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

21



ACTA INDIVIDUAL DE RÉPARTO

Fecha : 13/Dic/2013

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

**13001233300020130080000**

INCORPORACION	GRUPO	OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAGENA	CD. DESP	SECUENCIA.	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1744	13/Diciembre/2013 02:07:50j

**JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
45429602	SARA CECILIA RICARDO B.	
89040059-1	GOBERNACION DEL BOLIVAR	
0262012	CONCEJO DE SIMITI	

PARTE
APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
DEMANDADO <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR



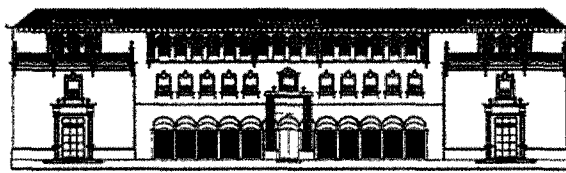
מדינת ישראל - רשות המבחן

**FUNCIONARIO:**  
MARIA DEL PILAR DE LA OSSA

CUADERNOS 01  
FOLIOS 20

EMPLEADO

13 Dic 2013



22

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR JOSE A FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	13001-23-33-000-2013-00800-00
MEDIO DE CONTROL:	OBSERVACIONES
DEMANDANTE:	GOBERNACION DE BOLÍVAR
DEMANDADO:	ACUERDO N° 026 DE 2012 DEL MUNICIPIO DE SIMITI

**Fecha: 27 ENERO DE 2014**

INFORME	PASA AL DESPACHO
A FOLIO 21, ACTA DE REPARTO	PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISION

CONSTANCIA
CONSTA DE (1) CUADERNO CON (21) FOLIOS UTILES Y ESCRITOS

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014)

Magistrado ponente: **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

Referencia: Proceso: Observaciones  
Demandante: Gobernación de Bolívar  
Demandado: Acuerdo No. 026 de 28 de noviembre de 2012 proferido por el Concejo Municipal de Simití  
Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00800-00

Por reunir los requisitos legales, se procederá a admitir la petición del señor Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, y que fue presentada a través de apoderada judicial.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO:** Tramítese la observación presentada por el Secretario del Interior del Departamento, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, contra el Acuerdo No. 026 de 28 de noviembre de 2012 *"Por el cual se declara de utilidad pública e interés social y general bienes inmuebles y se faculta al señor Alcalde de Simití Bolívar para realizar los procedimientos administrativos para su adquisición y se dictan otras disposiciones"*, proferido por el Concejo Municipal de Simití- Bolívar.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante del Ministerio Público.

**TERCERO:** Fíjese en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. Sara Ricardo Barrios, como apoderada de la Gobernación Bolívar según los parámetros del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLEVAR  
SECRETARIA

EN CARTAGENA 04-02-2014

AL PROCURADOR DEL ESTADO N° 21

EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLEVAR DE LA  
PROVIDENCIA N° 05 DE FEBRERO DE 2014 31 de Enero de 2014

RECIBIDA

JUAN CARLOS CALVO PARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO  
AL ARTICULO 201 DEL CPACA



TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLEVAR  
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 017 DE HOY 05 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 8:00 AM